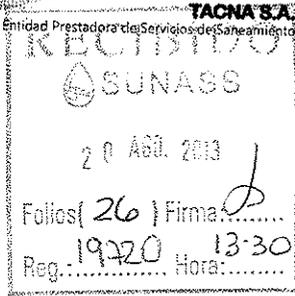
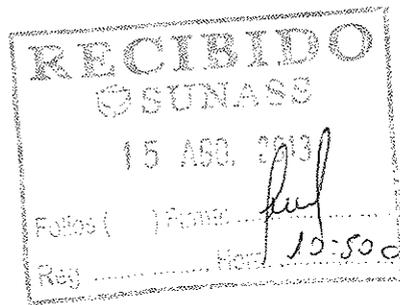


EPS



Sumilla : Recurso de Reconsideración

SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO.

ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO TACNA S.A. con RUC N° 20134052989, debidamente representada por su Gerente General Econ. **DINO ARREDONDO MAMANI**, señalando domicilio real y procesal en la calle Dos de Mayo N° 372 - Tacna; ante usted respetuosamente me presento y expongo:

I PETITORIO:

Que en virtud del presente escrito, por acuerdo N° 01-07-13 de la Junta General de Accionistas del pasado 07 de agosto y el acuerdo de Directorio N° 01-15-13 del 15 de agosto del presente año, estando dentro del plazo legal establecido conforme lo prescriben los artículos 207 y 208 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, se interpone recurso impugnatorio de **RECONSIDERACIÓN** contra la **RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 023-2013-SUNASS-CD**, de fecha 01 de Agosto del 2013, notificada el 06 de Agosto del 2013, a través del Oficio N° 115-2013-SUNASS-110 por no encontrarla ajustada a derecho, en base a los siguientes fundamentos:

II FUNDAMENTO DE HECHO Y DERECHO:

2.1 La Resolución materia de impugnación en su segundo considerando señala que de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento General de Tarifas se ha cumplido con publicar en el diario oficial "El Peruano" el proyecto de resolución que aprueba la formula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades que componen los precios de los servicios colaterales, así como el haberse realizado la audiencia pública el pasado 22 de marzo y se ha elaborado el estudio tarifario final y el informe de evaluación de la propuesta final de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades que componen los precios de los servicios colaterales.

Al respecto; la EPS TACNA S.A. ha cumplido con lo señalado en el Art. 102 del T.U.O. de la Ley 26338, al haber presentado la actualización del Plan Maestro Optimizado para el quinquenio 2013-2018 con asistencia técnica de la Gerencia de Regulación Tarifaria de su Representada, cuyo software trabajado con información del año 2012 calcula que se requiere un ajuste tarifario para el próximo quinquenio del 23.7% desagregado para el primer año 9%, tercer año 8% y para el cuarto año 6.7%; estudio que fue aprobado por nuestro Directorio y presentado a la SUNASS de acuerdo al procedimiento establecido.

Sin embargo el pasado 06 de marzo del año 2013 se publica la RCD N° 005-2013-SUNASS-CD con un porcentaje del 25% por encima al elaborado por mi Representada que ascendía al 23.7%.

De conformidad a lo estipulado por la normatividad legal vigente la EPS TACNA S.A. en el mes de abril a través del Oficio N° 695-2013-300-400-

EPS TACNA S.A. solicito a la SUNASS minimizar el grado de impacto a los usuarios domésticos y propone realizar el ajuste respectivo a las observaciones; sin embargo la SUNASS el pasado sábado 03 de los corrientes efectuó la publicación de la Resolución materia de Impugnación con un incremento tarifario por encima de lo propuesto por la EPS TACNA S.A. y mucho mayor al presentado en la ya mencionada audiencia del mes de marzo del presente año llevada a cabo en nuestra ciudad. Es decir del 28.8%.

Habiéndose efectuado la observación en que el porcentaje del 25% del rango domestico estaba por encima del remitido por la EPS TACNA S.A. y habiendo recibido tanto su Representada como la EPS TACNA S.A. la solicitud de que dicho porcentaje propuesto en la indicada audiencia era por encima del presentado, resulta extraño que el porcentaje aprobado mediante la resolución impugnada sea inclusive aún mucho mayor, lo que está produciendo el rechazo de los usuarios de la EPS TACNA S.A.

2.2 Señor Presidente del Consejo Directivo de la SUNASS habiendo publicado la resolución materia de impugnación el 03 de agosto y verificado el estudio tarifario final se observa dentro del programa de inversiones de dicho estudio proyectos que ya cuentan con financiamiento del Gobierno Regional y Gobierno Local de Tacna, los cuales son:

- Ampliación de la Planta de tratamiento de agua potable de Caiana a 500 L/S, con Código SNIP N° 147471, por un monto de S/. 2'689,831.00.
- Ampliación de la Planta de tratamiento de agua potable Alto Lima a 250 L/S, con Código SNIP N° 146923, por un monto de S/. 3'968,537.00.

- Mejoramiento del Canal de Conducción de Cerro Blanco – Desarenador Uchusuma, con Código SNIP N° 46768, por un monto de S/. 1'420,736.74.
- Rehabilitación de redes de agua potable y alcantarillado en la Asociación de Vivienda La Florida- Distrito Alto de la Alianza, con Código SNIP N° 212277, por un monto de S/. 1'138,594.53

Haciendo un total de S/. 9'217,699.27 de Nueve Millones Doscientos Diecisiete mil Seiscientos con 27/100 Nuevos Soles.

Con el financiamiento de dichos proyectos la formula aprobada puede ser modificada ya que la ejecución de los mismos disminuye en el monto aprobado para las inversiones; dando cumplimiento a la ejecución de todo lo establecido en dicho programa.

Consideramos que la modificación de la formula tarifaria solicitada producto del financiamiento de estas inversiones no afectara la obtención de los recursos necesarios para cubrir los costos de operación y mantenimiento y que hagan sostenible a la EPS TACNA S.A. y que a través del mismo logre el objetivo de mejorar el servicio de agua potable y alcantarillado a nuestros usuarios a los cuales nos debemos.

2.2 Señor Presidente, consideramos tal como lo hicimos en nuestra propuesta que el incremento debe darse en tres años y su porcentaje no debe exceder el 23.7% el mismo que fue aprobado tal como se puede observar del cuadro siguiente y que además se encuentra publicado en la página web de la SUNASS:

EPS TACNA S.A. Plan Maestro Optimizado Actualizado 2013-2043

Año	Servicio de Agua Potable			Servicio de Alcantarillado		
	TACNA	PACHIA	LOCUMBA	TACNA	PACHIA	LOCUMBA
Año 1	9.0%	9.0%	9.0%	9.0%	9.0%	9.0%
Año 2	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%
Año 3	8.0%	8.0%	8.0%	8.0%	8.0%	8.0%
Año 4	6.7%	6.7%	6.7%	7.9%	7.9%	7.9%
Año 5	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%

- 2.4 Si bien es cierto que los subsidios propuestos en la estructura tarifaria deben ir disminuyendo, consideramos que dicho procedimiento debe efectuarse en forma gradual para no afectar a los usuarios de la categoría doméstica, para lo cual solicitaríamos se efectuó la aplicación del ajuste tarifario en tres años y no en dos, sin dejar de considerar lo indicado por la norma para la atención de riesgos de desastres cuyo porcentaje también podría aplicarse en forma gradual.
- 2.5 Se debe tener presente que ante la publicación de la resolución materia de impugnación, la población organizada (frentes de defensa, juntas vecinales) han manifestado su rechazo al incremento tarifario, reclamo que se debe considerar ya que el mismo originaría serios perjuicios económicos a mi Representada, situación que de darse impactaría seriamente en la situación económica de la entidad más aun los representantes democráticamente electos por la población han recogido dicho clamor manifestado a través de la Junta Extraordinaria de Accionistas se efectúen las acciones necesarias a fin de evitar un conflicto social razón por la cual estamos presentado este recurso.
- 2.6 Por las consideraciones expuestas concluimos que existen fundadas razones para que su Representada proceda a la revisión de la formula tarifaria aprobada en la resolución materia de impugnación; más aún que

el artículo 65 de la Constitución Política del Estado protege el interés de los consumidores y usuarios y que la SUNASS tiene como objetivo normar, regular, supervisar y fiscalizar dentro del ámbito de su competencia la prestación de servicios de saneamiento cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del estado, de los inversionistas y del usuario.

- 2.7 Señor Presidente; consideramos que la SUNASS no ha tomado en cuenta lo prescrito por la Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas N° 27838, ya que su artículo 3° señala el procedimiento de determinación de tarifas dentro del cual está el flujograma correspondiente, así como también lo señalado por el artículo 4° Transparencia en la Información el cual indica que el organismo regulador deberá pre publicar en su página web institucional y en el diario oficial "El Peruano" el proyecto de resolución que fije la tarifa regulada...". Ya que la resolución materia de impugnación publicada el pasado 03 de los corrientes difiere sustancialmente respecto a la pre publicada y sustentada en la audiencia pública del pasado mes de marzo y la aprobada por mi Representada que fue del 23.7%, la señalada en la audiencia y pre publicada fue del 25% y la publicada el pasado 03 de los corrientes es del 28.8%; no existiendo una correlación de acuerdo a lo señalado por la mencionada Ley de Transparencia habiéndose trasgredido la misma, así como también lo prescrito por la Ley del Procedimiento Administrativo General cuando señala en su artículo IV los Principios del Procedimiento Administrativo como son el de debido procedimiento, el principio de veracidad, el principio de verdad material, principio de participación; es decir no existe una relación entre el resultado del PMO aprobado por el Directorio de la EPS, la pre publicación y la resolución materia de impugnación; si se modificaron los supuestos entre la pre publicación y



TACNA S.A.
Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento

la publicación definitiva por algunos reajustes tarifarios o en el modelo estos debieron ser publicados también para ser considerados por la ciudadanía a fin de que estos hagan sus observaciones o no al respecto; es decir no existe información al cambio sustancial del modelo, por lo que se ha vulnerado el Principio de Transparencia; habiéndose por lo tanto incurrido en vicio insalvable de acuerdo a lo señalado y prescrito por la Ley del Procedimiento Administrativo General, el Reglamento de Tarifas, así como el T.U.O. de la Ley General de Servicios de Saneamiento.

III FUNDAMENTACION JURIDICA:

Constitución Política del Estado

Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444

Art. IV Principios del Procedimiento Administrativo.

Art. 207° Recursos Administrativos inciso a) Recurso de Reconsideración.

Art. 208° Recurso de Reconsideración.

Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas N° 27838

Reglamento de Tarifas.

Reglamento del T.U.O. de la Ley General de Servicios de Saneamiento.

IV MEDIOS PROBATORIOS:

- a.- Copia Fedateada del Oficio N° 236-2013-PR/GOB.REG.TACNA del 13 de mayo del 2013, donde el Presidente del Gobierno Regional de Tacna hace conocer la financiación y ejecución de tres proyectos de saneamiento con una inversión de S/. 8'079,104.74.
- b.- Copia fedateada del Oficio N° 23-2013-100-EPS TACNA S.A. del 17 de mayo del 2013, emitida por la Presidenta del Directorio de la EPS TACNA S.A. por medio del cual se adjuntan los convenio para la ejecución de los proyectos de saneamiento.
- c.- Copia fedateada del Acta de la Junta General Universal Extraordinaria del pasado 07 de agosto del año 2013.
- d.- Copia fedateada del Oficio N° 1402-2013/300.600/EPS TACNA S.A. del 08 de agosto del año 2013, donde se está solicitando una Carta de Compromiso del financiamiento y ejecución de los Proyectos de Inversión Pública de Saneamiento.
- e.- Copia fedateada del convenio suscrito con la Municipalidad Distrital de Alto de la Alianza, para la ejecución de la obra Rehabilitación de redes de agua potable y alcantarillado en la Asociación de Vivienda La Florida, por un monto de S/. 1'138,594.53
- f.- Copia fedateada del Acuerdo de Directorio N° 01-15 del 15/08/2013.

V ANEXOS:

- a.- Copias de los medios probatorios ofrecidos.
- b.- Copia fedateada del Poder de Representación, así como la copia simple de mi DNI.

EPS

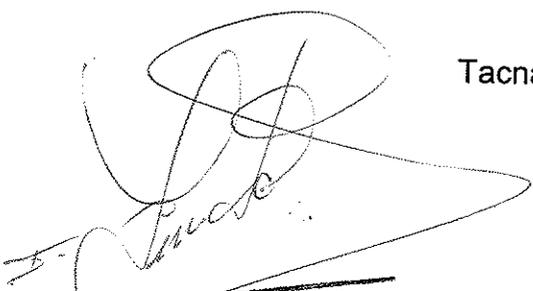
TACNA S.A.
Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento

POR LO EXPUESTO:

A Usted Señor Presidente del Consejo Directivo; solicito tener por admitido el recurso impugnatorio y declararlo Fundado conforme a Ley.

OTROSI: Que de conformidad con lo señalado por el Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, nos reservamos el derecho de ampliar la sustentación técnica, económica y financiera del presente recurso de reconsideración.

Tacna, agosto 15 del 2013


Abog. Ivan E. Liendo Silva
Jefe de la Oficina de Asesoría Legal
EPS TACNA S.A.
ICAT N° 685


EPS TACNA S.A.
ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS
DE SANEAMIENTO TACNA S.A.
ECO. DINO ARREDONDO MAMANI
GERENTE GENERAL